

CÁMARA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas treinta y dos minutos del doce de abril de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

1° El escrito presentado en fecha quince de marzo del corriente año, firmado por las licenciadas **Evelyn Jeannette Portillo Novoa, Blanca Geraldine Leiva Montoya, Narda del Rosario Rivera Martínez y María Edith Renderos Mejía**, en calidad de procuradoras del **SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA** y del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA**, por medio del cual evacúan la prevención efectuada por auto de las ocho horas treinta y dos minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, debido a que proporcionan la cuenta y correo electrónico registrados en el Sistema de Notificación Electrónica (Del folio 91 al folio 94 del expediente judicial).

2° El escrito presentado en fecha quince de marzo del presente año, firmado por el doctor **José Antonio Martínez**, en calidad de procurador de la sociedad **QUÍMICA AGRÍCOLA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **QUIMAGRO S.A. DE C.V.**, por medio del cual evacúa las prevenciones efectuadas por medio del auto antes referido, pues manifiesta que las consideraciones, resoluciones o acuerdos de orden legal, procesal o formal sobre el procedimiento que autorizó la concentración económica ya se encuentran agregadas a fs. 59 del aviso de demanda y por ello, indica que es procedente se deje sin efecto la petición efectuada en relación a que se requiriera a las autoridades demandadas informaran por escrito a esta sede judicial sobre dicha documentación; asimismo, proporciona el correo electrónico y cuenta electrónica registrada en el Sistema de Notificación Electrónica (A fs. 95 del expediente judicial).

3° El escrito presentado en fecha dieciocho de marzo del corriente año, firmado por el licenciado **Roberto José Rodríguez Escobar**, por medio del cual solicita intervención en el presente proceso en calidad de **AGENTE AUXILIAR DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA** en sustitución de cualquier otro Agente Auxiliar nombrado con anterioridad y agrega la credencial respectiva (Del folio 97 al folio 99 del expediente judicial).

4° El escrito presentado en fecha siete de los corrientes, firmado por los abogados **Jaime Ernesto Moisés Rodríguez Paredes y Diego Fernando Meléndez Hirezi**, en calidad de procuradores de la sociedad **THE BANK OF NOVA SCOTIA, como tercero beneficiario con los actos administrativos impugnados**, por medio del cual evacúan la prevención efectuada por medio del auto antes referido, debido a que proporcionan los correos electrónicos y las cuentas electrónicas registradas en el Sistema de Notificación Electrónica (A fs. 100 del expediente judicial).

En relación a lo manifestado por el procurador de la parte demandante, en cuanto a que las consideraciones, resoluciones o acuerdos de orden legal, procesal o formal sobre el procedimiento que autorizó la concentración económica “*ya se encuentran agregadas a fs. 59 del aviso de demanda*”; es preciso acotar que tal como esta Cámara lo indicó en el auto que antecede, en dicho folio se tuvo por recibido el expediente administrativo y se puso a disposición de las partes, por lo que deberá entenderse de lo manifestado por el referido abogado, que la documentación que solicitaba se requiriera a las autoridades demandadas se encuentra agregada en el expediente administrativo.

POR LO QUE de conformidad a lo establecido en los artículos 20, 23 y 123 inciso 1° de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 176 ord. 2° y 196 ordinal 2° del Código Procesal Civil y Mercantil, la suscrita Magistrada Presidenta **RESUELVE:**

1° SE TIENEN por evacuadas por los procuradores de las partes y del tercero beneficiario, las prevenciones efectuadas por medio del auto de las ocho horas treinta y dos minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

2° SE DEJA SIN EFECTO por solicitud del procurador de la parte demandante la petición efectuada en relación a que se requiriera a las autoridades demandadas informaran por escrito a esta sede judicial sobre las consideraciones, resoluciones o acuerdos de orden legal, procesal o formal sobre el procedimiento que autorizó la concentración económica.

3° SE CONCEDE INTERVENCIÓN al licenciado **Roberto José Rodríguez Escobar** en calidad de **AGENTE AUXILIAR DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en sustitución de la licenciada **Karla Mileny Rivas Morales**.

4° Y dado que se han señalado las nueve horas del día catorce de los corrientes para la celebración de la audiencia virtual, convóquese a los referidos abogados a través del respectivo enlace.

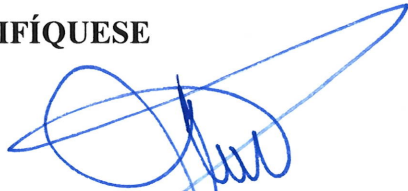
Tome nota la Secretaría de esta Cámara de la dirección, cuentas electrónicas y correos electrónicos registrados en el Sistema de Notificación Electrónica, proporcionados por los procuradores de las partes, tercero beneficiario y agente auxiliar del Fiscal General de la República, para recibir notificaciones:

- a) Los procuradores de las autoridades demandadas proporcionan: *dirección: Edificio Madreselva, primer nivel, calzada El Almendro y primera Avenida El Espino, N° 82, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, cuenta electrónica: SC-000, y correos electrónicos: notificacionesii@sc.gob.sv y gleiva@sc.gob.sv.*
- b) El procurador de la parte demandante proporciona: correo electrónico: *jamartinez_3@hotmail.com*; y cuenta electrónica: *00340221-9*.
- c) Agente Auxiliar del Fiscal General de la República proporciona: *cuenta electrónica: FGR-006* y el correo electrónico: *roberto.rodriguez@fgr.gob.sv*

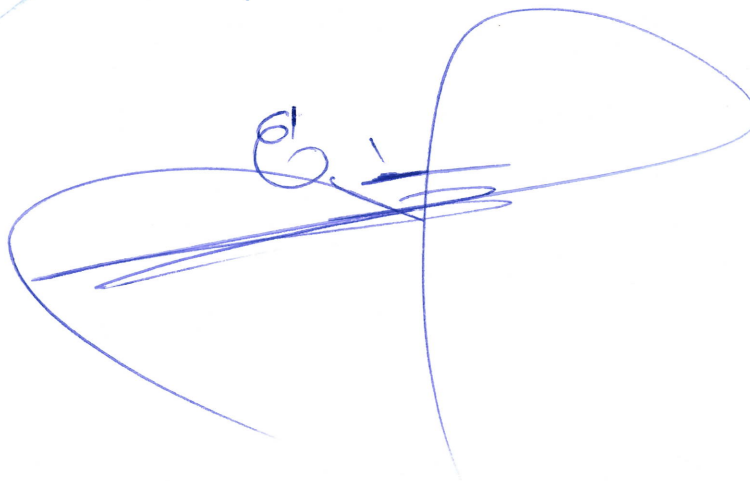
d) Los procuradores del tercero beneficiario proporcionan: *cuentas electrónicas: 04641159-0 y 01512933-0*, y los correos electrónicos: *diegomelendezhirezi@gmail.com* y *Jaime.rodriguez@ariaslaw.com*, respectivamente.

Se ponen a disposición de las partes y otros intervinientes los legajos de los escritos presentados, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 162 del CPCM.

NOTIFÍQUESE



PRONUNCIADO POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE LO SUSCRIBE.



83-PC-02-2020
YIGO
M1/AG2